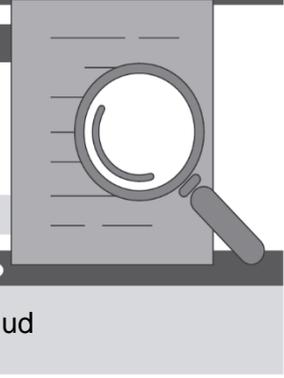


Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1627/2021



Sujeto Obligado

Secretaria de Salud

Fecha de Resolución 18 de noviembre de 2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

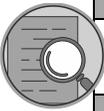
Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obesidad; Política Pública; Orientación; Competencia

Solicitud



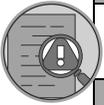
Información sobre la Política Pública para tratar y prevenir la obesidad

Respuesta



Indicó no ser competente y remitió a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta



La persona recurrente indicó que se violentaba su derecho a la información.

Estudio del Caso



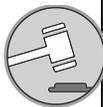
- 1.- Se considera que el sujeto obligado no aporta elementos suficientes para determinar el sobreseimiento del recurso de revisión, en virtud de que no se manifiesta sobre el segundo requerimiento de información
- 2.- Se considera que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información, ya que cuenta con la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, misma que pudiera detentar la información del segundo requerimiento de información.
- 3.- Se concluye pertinente la orientación a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, misma que se realiza en los términos que establece la normatividad en la materia.

Determinación tomada por el Pleno



Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado

Efectos de la Resolución



Turnar la solicitud a todas la unidades administrativas que pudieran conocer de la información referente al segundo requerimiento de información, entre las cuales no podrá faltar la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales y realizar una búsqueda de la información, y
Notificar el resultado de esta búsqueda a la persona recurrente al medio proporcionado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1627/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **18 de noviembre de 2021**.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** el recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaria de Salud, en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 90163321000035.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	4
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia	11
TERCERO. Agravios y pruebas	15
CUARTO. Estudio de fondo	16
QUINTO. Efectos y plazos	25
R E S U E L V E	26

Glosario

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 18 de septiembre de 2021¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 90163321000035, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

¿Qué políticas públicas se han implementado para tratar y prevenir la obesidad en la ciudad de México desde octubre de 2018 hasta agosto de 2021?

¿A cuánta gente ha beneficiado?

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 23 de septiembre, el *sujeto obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante el Oficio Núm. **SSCDMX/SUTCGD/8844/2021** de la misma fecha de su envío, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual se tuvo por presentada en fecha 18 de septiembre del año en curso registrada con el folio INFOMEX **090163321000035**, mediante la cual solicitó:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/1566/2021, el Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, ha informado que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección a su digno cargo, no se localizó la información que usted requiere.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que quien podría detentarla información solicitada es **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, Sectorizado a esta Secretaría de Salud quien cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que a letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Por lo antes expuesto, resulta idóneo sugerirle ingresar una solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>



Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Dirección: Torre Insignia, planta baja, Av. Insurgentes Norte, número 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Teléfono: 5550381700 Ext. 5874, 5890, 5875 y 5034
Correo: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx, unidaddetransparenciassp@gmail.com

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oiip.salud.info@gmail.com ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 4 de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Razón de la interposición: Con base al artículo 6° y 7° constitucional y a los artículos 4°, 8° y el artículo 18° de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública, solicito me puedan facilitar la información requerida en la solicitud con número de folio: 090163321000035 ya que creo que se están vulnerando mi derecho constitucional de acceso de la información.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Prevención. El 8 de octubre², se dictó Acuerdo en el que, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia*, se acordó prevenir al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación aclare el acto que recurre y proporcione un agravio, razones o motivos de inconformidad, toda vez que según señala en su recurso el motivo de inconformidad era el documento adjuntó estaba dañado.

² Dicho acuerdo fue notificado el 11 de octubre a la *persona recurrente* por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.2. Regularización del procedimiento y Acuerdo de Admisión. El 26 de octubre, se acordó la regularización del procedimiento para favorecer a la persona recurrente.

Asimismo, se acordó la Admisión a trámite el recurso de revisión³, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*, y ordenó el emplazamiento respectivo.

2.3. Manifestación de alegatos por parte del sujeto obligado. El 4 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia el Oficio núm. **SSCDMX/SUTCGD/10033/2021**, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por la *Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental*, por parte del *sujeto obligado*, mediante el cual se manifestaron los siguientes alegatos:

Licenciada María Claudia Lugo Herrera, en mi carácter de Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, personalidad que acredito mediante nombramiento signado por la Dra. Oliva López Arellano, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, autorizando para oír notificaciones e imponerse en autos ante este H. Instituto, a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante, a la C. Ingrid Marisol de la Cruz así como al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 18 de septiembre del presente año, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 090163321000035, tal como se desprenden de la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante la cual requirió lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

2.- Mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/8844/2021**, de fecha 23 de septiembre del año en curso, este sujeto obligado emitió una orientación a la solicitud primigenia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), medio señalado por la hoy recurrente para oír

³ Dicho acuerdo fue notificado el 26 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

y recibir notificaciones, así como al correo electrónico [...], tal y como consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa.

3.- Mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en fecha 26 de octubre del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP. 1627/2021**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la orientación primigenia emitida, requiriendo se realizaran las manifestaciones que se estimaran pertinentes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos al tenor de los siguientes hechos y agravios:

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:

[Se transcribe recurso de revisión]

EXCEPCIONES

Antes de proceder el estudio de las inconformidades expresadas por el hoy recurrente, se considera necesario destacar lo siguiente:

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/10032/2021**, signado por la que suscribe, se notificó a la recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada; lo anterior en los siguientes términos:

“En ese sentido y una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la orientación emitida a la solicitud primigenia antes referida, misma que fue presentada en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/904/2021, el Dr. Francisco J. Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, ha reiterado que la Dirección a su digno cargo no cuenta con la información que requiere, toda vez que el sujeto obligado competente es **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**.

No obstante lo anterior, la Dirección General antes mencionada ha proporcionado el siguiente enlace electrónico donde usted podrá consultar dicha información:

<https://www.salud.cdmx.gob.mx/acciones/prevencion-y-atencion-integral-alsobrepeso-y-obesidad>

Aunado a lo anterior, con la finalidad de privilegiar su acceso a la información, esta Secretaría remitió la solicitud de mérito vía correo electrónico ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública, quien es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, sectorizado a esta SEDESA y que, como ya se mencionó, es competente para pronunciarse al respecto; se adjunta en formato PDF la impresión de pantalla que comprueba dicha remisión. (Anexo 1)

A continuación, se proporcionan los datos de contacto del sujeto obligado en comento, con la finalidad de que pueda dar seguimiento a su solicitud.

sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo Dirección: Torre Insignia, planta baja, Av. Insurgentes Norte, número 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

Teléfono: 5550381700 Ext. 5874, 5890,5875 y 5034

Correo: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx, unidaddetransparenciassp@gmail.com
... (Sic)

En ese orden de ideas, la respuesta complementaria se notificó a la persona recurrente, a través del correo electrónico [...], medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones durante el proceso; se anexa al presente el oficio de respuesta complementaria (Anexo 1), la impresión de pantalla de la remisión mencionada en dicha respuesta (Anexo 2), así como la impresión de pantalla del correo de notificación. **(Anexo 3)**

Cabe destacar que, con la finalidad de actuar en estricto apego a los principios que rigen a este sujeto obligado en materia de Transparencia y Acceso a la Información, se gestionó ante el área que, por sus atribuciones resultaba competente para pronunciarse al respecto, a fin de emitir la anterior respuesta complementaria.

DEFENSAS

En este punto se procede a dar respuesta al agravio vertido por la **persona recurrente**, en el presente Recurso, en los siguientes términos:

En primer término, es importante mencionar que referente a "...creo que se están vulnerando mi derecho constitucional de acceso de la información..." (Sic) la hoy recurrente no especifica el motivo por el cual considera dicho acto por parte de este sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, es de destacar que la orientación fue proporcionada en tiempo y forma, con la información dictada por la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial; aclarando que, el no contar con la atribución o la información requerida, no implica vulnerar el Derecho de Acceso a la Información, toda vez que este sujeto obligado actuó apegado a Derecho.

Ahora bien, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a la hoy recurrente, el Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, ha reiterado que, la Dirección a su cargo no cuenta con información con respecto a políticas públicas de obesidad, toda vez que, únicamente podemos

proporcionar la información que detenta y es competencia de esta Secretaría de Salud, hecho que se le informó a la peticionaria en su orientación primigenia y respuesta complementaria.

No obstante lo anterior, la Dirección antes mencionada puntualizó que, el sujeto obligado que podría detentar la información que la hoy recurrente desea obtener **es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, toda vez que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a **la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.**

Por lo antes expuesto, con la finalidad de agilizar el trámite de la hoy recurrente se realizó una remisión vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia del Organismo Público antes mencionado, para que en el ámbito de sus atribuciones proporcione la información requerida por la hoy recurrente; Dicho Organismo informando a esta Unidad de Transparencia el folio con el que recayó la solicitud para su correcta atención el cual es el **090173321000024**, mismo que fue notificado a la solicitante, vía correo electrónico.

En virtud de lo antes expresado, es evidente el correcto actuar de esta Secretaría, ya que se agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos que obran en esta Dependencia, realizando precisiones a la orientación impugnada en estricto apego a estipulado en la Ley en la materia, por lo que con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto proceda a **SOBRESEER** el presente recurso, ya que como se ha demostrado y ha quedado visto, ha quedado sin materia ante el hecho de que **esta Dependencia ha realizado una correcta orientación primigenia y respuesta complementaria**, proporcionando contestación en tiempo y forma apegándose a derecho conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

PRUEBAS

- Anexo 1. Oficio de Respuesta Complementaria SSCDMX/SUTCGD/10032/2021.
- Anexo 2 Impresión de correo electrónico de notificación de la Respuesta Complementaria.
- Anexo 3 Impresión de correo electrónico de la remisión de su solicitud.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por la **persona recurrente**.

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Lic. José Samaria Reséndiz Escalante y la C. Ingrid Marisol De la Cruz Nava, así como al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova.

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en los apartados denominados EXCEPCIONES Y DEFENSAS del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine SOBRESEIMIENTO, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

A su escrito de alegatos, el *sujeto obligado*, adjunto copia simple de la siguiente documentación:

1. Oficio número **SSCDMX/SUTCGD/10032/2021**, de fecha 29 de octubre, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, y dirigido a la persona solicitante, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“...

En alcance al oficio **SSCDMX/SUTCGD/8844/2021** de fecha 23 de septiembre del 2021, por medio del cual se le brindó una orientación a la solicitud 090163321000035, en la cual requirió lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En ese sentido y una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la orientación emitida a la solicitud primigenia antes referida, misma que fue presentada en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/904/2021, el Dr. Francisco J. Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, ha reiterado que la Dirección a su digno cargo no cuenta con la información que requiere, toda vez que el sujeto obligado competente es **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**.

No obstante lo anterior, la Dirección General antes mencionada ha proporcionado el siguiente enlace electrónico donde usted podrá consultar dicha información:
<https://www.salud.cdmx.gob.mx/acciones/prevencion-y-atencion-integral-al-sobrepeso-y-obesidad>

Aunado a lo anterior, con la finalidad de privilegiar su acceso a la información, esta Secretaría remitió la solicitud de mérito vía correo electrónico ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública, quien es un Organismo Publico Descentralizado de la Administración Publica Local, sectorizado a esta SEDESA y que, como ya se mencionó, es competente para pronunciarse al respecto; se adjunta en formato PDF la impresión de pantalla que comprueba dicha remisión. **(Anexo 1)**

A continuación, se proporcionan los datos de contacto del sujeto obligado en comento, con la finalidad de que pueda dar seguimiento a su solicitud.

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo

Dirección: Torre Insignia, planta baja, Av. Insurgentes Norte, número 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

Teléfono: 5550381700 Ext. 5874, 5890,5875 y 5034

Correo: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx, unidaddetransparenciassp@gmail.com

Por último, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia en el teléfono al 55-5132-1250 ext. 1344 o bien, a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com

...” (Sic)

2. Correo electrónico de fecha 01 de noviembre, enviado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, y dirigido a la persona solicitante, mediante el cual se informa del contenido del oficio núm. **SSCDMX/SUTCGD/10032/2021**, por el que se da atención al recurso de revisión, promovido por la *persona solicitante*, ante este *instituto*.

3. Correo electrónico de fecha 01 de noviembre, enviado por el Personal Operativo de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Lic. María Claudia Lugo Herrera, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, me permito remitir por este medio la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163321000035, misma que derivó en el Recurso de Revisión RR. IP. 1627/2021 y que fue interpuesto en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

Por lo anterior me permito solicitar su apoyo a efecto de dar trámite a la solicitud en comento, de conformidad con los oficios SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/1566/2021 y SSCDMX/DGDPPCS/904/2021, ambos emitidos por el Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, y el Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales,

quienes a través de la respuesta primigenia así como la respuesta complementaria informan que es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, quien, dentro de sus atribuciones y funciones, ostentan, detentan y generan la información solicitada.

De antemano agradezco su atención y apoyo para que se proporcione al ciudadano y a esta Unidad de Transparencia el folio correspondiente de su solicitud.
...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 16 de noviembre⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1627/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 26 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

⁴ Este acuerdo fue notificado el 17 de noviembre a la persona recurrente por correo electrónico y al sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *sujeto obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *sujeto obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *sujeto obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, se solicitó información sobre:

- 1.- Las políticas públicas que se han implementado para tratar y prevenir la obesidad desde octubre de 2018 hasta agosto de 2021, en la Ciudad de México, y
- 2.- Saber el numero de personas beneficiadas.

En respuesta el *sujeto obligado* indicó que no era competente para conocer de la información, e indicó que el sujeto obligado que pudiera conocer de la información es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por lo que proporcionó la información y medios de contacto para presentar la *solicitud* ante dicho sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona solicitante* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó que se violaba su derecho a la información.

En la manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* reiteró la respuesta proporcionada, y por medio de la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, proporcionó el siguiente vinculo electrónico: <https://www.salud.cdmx.gob.mx/acciones/prevencion-y-atencion-integral-al-sobrepeso-y-obesidad>:

En esta página electrónica, se incluye información referente a las “**Acciones en la Prevención y Atención al Sobrepeso y Obesidad**” entre las que se incluye la denominación, la descripción y los grupos dirigidos, de las siguientes acciones:

- 1.- Muévete en la Ciudad;
 - a.- Muévete en Bici y Ciclotón;
 - b.- Paseos nocturnos;

c.- Kioscos de la ciudad;

2.- Salud escolar;

3.- Programa de acción: Módulos de Atención al Sobrepeso y Obesidad (realizada por la Dirección de Atención Médica para el Control de la Obesidad y trastornos de la conducta alimentaria);

4.- Programa de Acción: Atención a Trabajadores;

Asimismo, incluye la posibilidad de descargar los siguientes documentos:

1.- Importancia de mantenerte saludable;

2.- Importancia de llevar una alimentación correcta;

3.- Plato del bien comer, y

4.- Muévete en la oficina

Dicha información, aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada a la *solicitud*, en relación con el **primer requerimiento de información**, esta información fue proporcionada a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones.

Asimismo, en referencia a las orientaciones de la *solicitud* a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México para la atención de esta, remitió copia del correo electrónico mediante el cual el *sujeto obligado* orienta la *solicitud* a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, esta información fue remitida a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones para su seguimiento.

No obstante, **no se observa que el sujeto obligado se hubiera posicionado en relación con el segundo requerimiento de información.**

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que se no actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.**

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando: que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

II. Pruebas ofrecidas por el sujeto obligado.

El *sujeto obligado* presentó las siguientes pruebas:

- ❖ Oficio núm. **SSCDMX/SUTCGD/10033/2021**, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por la *Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental*, por parte del *sujeto obligado*, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución;

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *sujeto obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de sujetos obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *sujeto obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la Unidad determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la *Ley de Transparencia*, y la *Ley General*, así como demás normas aplicables.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para el auxilio de sus actividades la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta entre otras dependencias, con la Secretaría de Salud.

Sobre las atribuciones de la Secretaría de Salud en la temática, la *Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimentarios en la Ciudad de México*, refiere que dicha dependencia tiene entre otras atribuciones:

- 1.- Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Distrito Federal, resaltando los riesgos a la salud que se generan mediante los ambientes que promueven la obesidad, y
- 2.- Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos de la conducta alimentaria en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.

La Secretaría de Salud, para el desempeño de sus atribuciones cuenta entre otras Unidades Administrativas con la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales**, que a través de la Subdirección de Daños a la Salud, realiza la construcción de indicadores, a partir de la información generada por los diferentes subsistemas, para medir las condiciones de salud de la población y la efectividad de los planes y programas de salud de la Secretaría de Salud.

Asimismo, se observa que la misión de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es hacer realidad el derecho de protección a la salud y avanzar en la vigencia de la gratuidad, la universalidad y la integralidad en la presentación de servicios en primer nivel de atención, mediante una política de salud que contribuya el camino para asegurar ese derecho a partir del fortalecimiento de la infraestructura, la calidad, oportunidad y accesibilidad a los servicios.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, se solicitó información sobre:

- 1.- Las políticas públicas que se han implementado para tratar y prevenir la obesidad desde octubre de 2018 hasta agosto de 2021, en la Ciudad de México, y
- 2.- Saber el número de personas beneficiadas.

En respuesta el *sujeto obligado* indicó que no era competente para conocer de la información, e indicó que el sujeto obligado que pudiera conocer de la información es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por lo que proporcionó la información y medios de contacto para presentar la *solicitud* ante dicho sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona solicitante* presentó un recurso de revisión mediante el cual indicó que se violaba su derecho a la información.

En la manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* reiteró la respuesta proporcionada, y por medio de la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, proporcionó el siguiente vínculo electrónico: <https://www.salud.cdmx.gob.mx/acciones/prevencion-y-atencion-integral-al-sobrepeso-y-obesidad:>



En esta página electrónica, se incluye información referente a las “**Acciones en la Prevención y Atención al Sobrepeso y Obesidad**” entre las que se incluye la denominación, la descripción y los grupos dirigidos, de las siguientes acciones:

- 1.- Muévete en la Ciudad;
 - a.- Muévete en Bici y Ciclotón;
 - b.- Paseos nocturnos;
 - c.- Kioscos de la ciudad;
- 2.- Salud escolar;
- 3.- Programa de acción: Módulos de Atención al Sobrepeso y Obesidad (realizada por la Dirección de Atención Médica para el Control de la Obesidad y trastornos de la conducta alimentaria);
- 4.- Programa de Acción: Atención a Trabajadores;

Asimismo, incluye la posibilidad de descargar los siguientes documentos:

- 1.- Importancia de mantenerte saludable;
- 2.- Importancia de llevar una alimentación correcta;
- 3.- Plato del bien comer, y
- 4.- Muévete en la oficina

Dicha información, aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada a la *solicitud*, en relación con el **primer requerimiento de información**, esta información fue proporcionada a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este **Instituto**, mismo que señala que:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo que se observa en que el *sujeto obligado* al proporcionar el vínculo electrónico para la consulta de la información dio respuesta al primer requerimiento de información.

Sobre el segundo requerimiento de información, **no se observa que el sujeto obligado se hubiera posicionado en relación con el número de personas beneficiadas.**

Al respecto, es importante señalar que derivado de una búsqueda de información se localizó en la página web institucional (<https://www.salud.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/politicas-publicas-de-la-cdmx-impactan-en-la-disminucion-del-sobrepeso-y-obesidad-en-ninas-y-ninas>) la nota **“POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CDMX IMPACTAN EN LA DISMINUCIÓN DEL SOBREPESO Y OBESIDAD EN NIÑAS Y NIÑAS”** de fecha 17 de mayo de 2021, como se puede observar a continuación:

Noticias

POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CDMX IMPACTAN EN LA DISMINUCIÓN DEL SOBREPESO Y OBESIDAD EN NIÑAS Y NIÑOS

Publicado el 06 Mayo 2017

Ciudad de México, 6 de mayo de 2017 Comunicado, 78/17

POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CDMX IMPACTAN EN LA DISMINUCIÓN DEL SOBREPESO Y OBESIDAD EN NIÑAS Y NIÑOS - La SEDESA y Abbott de México se unen para reforzar las acciones contra la obesidad y la diabetes

- Impulsará la difusión de campañas de donación de sangre para elevar número de donantes voluntarios y garantizar así un suministro suficiente y confiable.

El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Salud (SEDESA) estableció una alianza con el Grupo Abbott de México para reforzar las acciones de promoción y detección temprana de enfermedades crónico-degenerativas, particularmente el sobrepeso, obesidad y la diabetes, así como apoyar las campañas de donación de sangre.

Durante la firma de un convenio de colaboración, el secretario de Salud, Dr. Armado Ahuad Ortega aseguró que ante estos principales problemas de salud en el país, la CDMX ha sido contundente para afrontar con diversos programas como Multivita, Píeola y Tomala, Gimnasios Urbanos, Estaciones de Salud, Kioskos de la Salud, Bebedores, Módulos de Atención a la Obesidad, Clínicas Especializadas en la Atención de Diabetes y Clínicas de Bariátrica.

El eje de este convenio es llevar a cabo conferencias y foros para la prevención y promoción de salud en materia de obesidad y enfermedades crónico-degenerativas, así como ayudar a difundir campañas de donación de sangre, tendientes a concientizar a la población sobre su importancia y para que sean más los capitalinos los que donan de manera voluntaria y así garantizar un suministro confiable y suficiente y más vidas sean salvadas como consecuencia.

En el Auditorio de la SEDESA refirió que a nivel nacional y en la CDMX 3 de cada 10 niñas y niños y 4 de cada 10 adolescentes presentan sobrepeso y obesidad, además de que seis de las enfermedades que causan el mayor número de muertes tienen relación de directa con la patología, como son las Cardiopatías, Diabetes, Tumores Carcinosos, Accidentes Vaso-Cerebrales, Hepatopatías e Insuficiencia Renal.

Por ello, comentó, la SEDESA ha diseñado programas e intensificado sus acciones y ha hecho alianzas con sectores de la sociedad civil, como lo que hoy se formaliza con Abbott de México, para reforzar las actividades de promoción y prevención, atención especializada, médica y quirúrgica para ayudar a combatir la obesidad y las enfermedades crónico-degenerativas.

Refirió que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016 de Medio Camino, entre 2012 y 2016, la CDMX disminuyó el sobrepeso y la obesidad entre niñas y niños de 5 a 11 años. "Es decir las políticas públicas sí pueden lograr buenos resultados pero es relevante consolidarlas y fortalecerlas, particularmente en lo que se refiere a la atención primaria", dijo.

Finalmente, al agradecer el apoyo de Abbott al esfuerzo por la salud de los capitalinos, el Dr. Armado Ahuad enfatizó que la participación de la sociedad civil siempre ha sido fundamental para el Gobierno de la CDMX en definir y poner en operación y evaluación los programas y estrategias, además de que con el trabajo conjunto siempre se puede obtener mejores resultados, sobre todo cuando se enfrenta un problema de tal magnitud.

A su vez, Carlos García Monreal, director general de Abbott de México, expuso que el convenio es muy valioso para ellos porque coinciden en las principales preocupaciones en salud como es el caso de la Obesidad y la Diabetes mellitus que "han sido atendidas de manera extraordinaria por el gobierno de la ciudad de México", resaltó.

Últimas publicaciones

DOLETN | 20 Octubre 2021
ASEGURA LA AGEPSA 160 KILOS DE MEDICAMENTOS E INSULINOS MEDICOS QUE ESTABAN CADUCOS

DOLETN | 20 Septiembre 2021
Tarjetas Informativa, Convenios de cooperación para fortalecer acciones frente a la...

DOLETN | 19 Septiembre 2021
TARJETA INFORMATIVA, JORNADA NACIONAL DE VACUNACION ANTRÁXICA CANINA Y FELINA

DOLETN | 17 Mayo 2021
JORNADA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA 2021 "Tu Salud está en tus manos, participa"

NOTICIA | 08 Mayo 2021
FIRMAN LA SEDESA Y EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO EL CONVENIO DE...

Últimos tweets

@SaludCDMX Desde los 20 años se recomienda realizar una autoexploración mamaria mensual desde los 40 años una... <https://t.co/Zkq5l8aPz>

@SaludCDMX @vicio190283 Ya se convocó a todos los adultos de 18 años o más de la alcaldía Gustavo A. Madero a recibir su seguim... <https://t.co/vEELMyISw7>

@SaludCDMX @BrendaRamirezY @vni_lem En la sede Centro Cultural Jaime Torres Bodet se recibió a la población de Azoapalal de... <https://t.co/C9ILJ7SE8>

Tal como se puede observar, dicha nota refiere que *“a nivel nacional y en la CDMX 3 de cada 10 niños y niñas y 4 de cada 10 adolescentes presentan sobrepeso y obesidad”*, asimismo identifica que *“de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016 de Medio Camino, entre 2012 y 2016, la CDMX disminuyó el sobrepeso y la obesidad entre niñas y niños de 5 a 11 años”*.

Dicha nota, también señala que el Titular de la Secretaría de Salud, indicó que *“las políticas públicas si pueden lograr buenos resultados pero es relevante consolidarlas y fortalecerlas, particularmente en lo que se refiere a la atención primaria”*.

En este sentido, se observa que el *sujeto obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Asimismo, se observa que para el desarrollo de sus actividades el *sujeto obligado* cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales**, que a través de la Subdirección de Daños a la Salud, realiza la construcción de indicadores, a partir de la información generada por los diferentes subsistemas, para medir las condiciones de salud de la población y la efectividad de los planes y programas de salud de la Secretaría de Salud.

Al respecto la *Ley de Transparencia*, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* deberá turnar la misma todas la unidades administrativas que pudieran conocer de la información referente al segundo requerimiento de información, entre las cuales no podrá faltar la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales** y realizar una búsqueda de la información, misma que deberá ser notificada a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones.

En referencia a las orientación de la *solicitud* a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México para la atención de la misma, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y**

que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al sujeto obligado que pudiera resultar competente.

Es importante, señalar que en la respuesta a la *solicitud* el *sujeto obligado* indica que no es competente para conocer de la información, indicando, que es el sujeto obligado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México la instancia competente para dar respuesta a la misma, para lo cual proporcionó la información de contacto con la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

Dicho sujeto obligado tiene como misión hacer realidad el derecho de protección a la salud y avanzar en la vigencia de la gratuidad, la universalidad y la integralidad en la presentación de servicios en primer nivel de atención, mediante una política de salud que contribuya el camino para asegurar ese derecho a partir del fortalecimiento de la infraestructura, la calidad, oportunidad y accesibilidad a los servicios.

Es importante señalar que en la manifestación de alegatos, remitió copia del correo electrónico mediante el cual el *sujeto obligado* orienta la *solicitud* a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, esta información fue remitida a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo que se concluye que el *sujeto obligado* orientó de manera adecuada la *solicitud*, en los términos que establece la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Debido a lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena:

- Turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información referente al **segundo requerimiento de información**, entre las cuales no podrá faltar la **Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales** y realizar una búsqueda de la información, sobre el número de beneficiarios de la política pública para combatir la obesidad de octubre de 2018 hasta agosto de 2021, y
- Notificar el resultado de esta búsqueda a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *sujeto obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *persona recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *sujeto obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



INFOCDMX/RR.IP.1627/2021

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *sujeto obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1627/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **18 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO